



INGACETA

DEPARTAMENTAL

N° 22.501

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060000105	Enero 03 de 2020	3	060000386	Enero 09 de 2020	24
060000134	Enero 03 de 2020	6	060000387	Enero 09 de 2020	26
060000138	Enero 03 de 2020	8	060000392	Enero 09 de 2020	28
060000150	Enero 03 de 2020	12	060000498	Enero 09 de 2020	30
060000204	Enero 07 de 2020	15	060000443	Enero 09 de 2020	32
060000384	Enero 09 de 2020	22			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA 2020”**

La Dirección de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en el Decreto 2106 de 2019, las Ordenanzas 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia-, 48 de 2019 y

CONSIDERANDO

1. Que la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia- contiene las disposiciones que adoptan y regulan los diferentes tributos frente a los cuales el Departamento de Antioquia es sujeto activo.
2. Que dentro de la norma referida se establecen los plazos y condiciones para la presentación de las diferentes declaraciones tributarias que se deben presentar ante el Departamento de Antioquia.
3. Que la Ordenanza 48 de 2019 fijó los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.
4. Que al existir un diverso número de tributos, los cuales tienen diferentes plazos y condiciones para la presentación de la respectiva declaración tributaria, se hace necesario crear un instrumento para que los contribuyentes del Departamento de Antioquia puedan usar como guía al momento del cumplir sus deberes formales.
5. Que el artículo 39 del Decreto 2106 de 2019, establece que:

“Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados.”

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2020)

La Dirección de Rentas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Calendario Tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2020 que se adjunta a la presente Resolución y que hace parte íntegra de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Departamental junto con sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 03/01/2020

PUBLÍQUESE

ANA MARIA TORO GOMEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó :	Daniel Alberto Gómez Morales		02/01/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto , bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



CALENDARIO TRIBUTARIO 2020

DECLARACIONES MENSUALES		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2020
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS (ORIGEN NACIONAL)	Diciembre (2019)	15 de Enero
	Enero	17 de Febrero
	Febrero	16 de Marzo
	Marzo	15 de Abril
	Abril	15 de Mayo
	Mayo	16 de Junio
	Junio	15 de Julio
	Julio	18 de Agosto
	Agosto	15 de Septiembre
	Septiembre	15 de Octubre
	Octubre	17 de Noviembre
	Noviembre	15 de Diciembre
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL (GUÍAS DE TRÁNSITO PARA CERVEZAS DE ORIGEN NACIONAL)	Diciembre (2019)	20 de Enero
	Enero	18 de Febrero
	Febrero	18 de Marzo
	Marzo	20 de Abril
	Abril	20 de Mayo
	Mayo	23 de Junio
	Junio	21 de Julio
	Julio	20 de Agosto
	Agosto	21 de Septiembre
	Septiembre	20 de Octubre
	Octubre	20 de Noviembre
	Noviembre	21 de Diciembre
IMPUESTO DE REGISTRO	Diciembre (2019)	10 de Enero
	Enero	10 de Febrero
	Febrero	10 de Marzo
	Marzo	13 de Abril
	Abril	11 de Mayo
	Mayo	10 de Junio
	Junio	10 de Julio
	Julio	10 de Agosto
	Agosto	10 de Septiembre
	Septiembre	13 de Octubre
	Octubre	10 de Noviembre
	Noviembre	10 de Diciembre
SOBRETASA A LA GASOLINA	Diciembre (2019)	7 de Enero
	Enero	5 de Febrero
	Febrero	4 de Marzo
	Marzo	3 de Abril
	Abril	6 de Mayo
	Mayo	3 de Junio
	Junio	3 de Julio
	Julio	5 de Agosto
	Agosto	3 de Septiembre
	Septiembre	5 de Octubre
	Octubre	5 de Noviembre
	Noviembre	3 de Diciembre
DEGUELLO DE GANADO MAYOR	Diciembre (2019)	3 de Enero
	Enero	3 de Febrero
	Febrero	3 de Marzo
	Marzo	3 de Abril
	Abril	4 de Mayo
	Mayo	3 de Junio
	Junio	3 de Julio
	Julio	3 de Agosto
	Agosto	3 de Septiembre
	Septiembre	5 de Octubre
	Octubre	5 de Noviembre
	Noviembre	3 de Diciembre
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	Diciembre (2019)	3 de Enero
	Enero	3 de Febrero
	Febrero	3 de Marzo
	Marzo	3 de Abril
	Abril	4 de Mayo
	Mayo	3 de Junio
	Junio	3 de Julio
	Julio	3 de Agosto
	Agosto	3 de Septiembre
	Septiembre	5 de Octubre
	Octubre	5 de Noviembre
	Noviembre	3 de Diciembre
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	Diciembre (2019)	3 de Enero
	Enero	3 de Febrero
	Febrero	3 de Marzo
	Marzo	3 de Abril
	Abril	4 de Mayo
	Mayo	3 de Junio
	Junio	3 de Julio
	Julio	3 de Agosto
	Agosto	3 de Septiembre
	Septiembre	5 de Octubre
	Octubre	5 de Noviembre
	Noviembre	3 de Diciembre
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS	Diciembre (2019)	3 de Enero
	Enero	3 de Febrero
	Febrero	3 de Marzo
	Marzo	3 de Abril
	Abril	4 de Mayo
	Mayo	3 de Junio
	Junio	3 de Julio
	Julio	3 de Agosto
	Agosto	3 de Septiembre
	Septiembre	5 de Octubre
	Octubre	5 de Noviembre
	Noviembre	3 de Diciembre
ESTAMPILLA PRO TÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	Diciembre (2019)	3 de Enero
	Enero	3 de Febrero
	Febrero	3 de Marzo
	Marzo	3 de Abril
	Abril	4 de Mayo
	Mayo	3 de Junio
	Junio	3 de Julio
	Julio	3 de Agosto
	Agosto	3 de Septiembre
	Septiembre	5 de Octubre
	Octubre	5 de Noviembre
	Noviembre	3 de Diciembre
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	Diciembre (2019)	3 de Enero
	Enero	3 de Febrero
	Febrero	3 de Marzo
	Marzo	3 de Abril
	Abril	4 de Mayo
	Mayo	3 de Junio
	Junio	3 de Julio
	Julio	3 de Agosto
	Agosto	3 de Septiembre
	Septiembre	5 de Octubre
	Octubre	5 de Noviembre
	Noviembre	3 de Diciembre
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (I.U.E)	Diciembre (2019)	3 de Enero
	Enero	3 de Febrero
	Febrero	3 de Marzo
	Marzo	3 de Abril
	Abril	4 de Mayo
	Mayo	3 de Junio
	Junio	3 de Julio
	Julio	3 de Agosto
	Agosto	3 de Septiembre
	Septiembre	5 de Octubre
	Octubre	5 de Noviembre
	Noviembre	3 de Diciembre

DECLARACIONES ANUALES		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2020
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	Año 2020	Del 1 de Enero al 20 de Marzo (Con descuento por pronto pago) Del 21 de Marzo al 17 de Julio (Sin descuento) 17 de Julio es la fecha límite para declarar sin sanción ni intereses
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS	Año 2019	31 de Enero
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN DE ALCOHOL CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES	Año 2019	31 de Enero

DECLARACIONES QUINCENALES		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2020
IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (ORIGEN NACIONAL)	Quincena 24 de 2019 (16 al 31 de Diciembre de 2019)	7 de Enero
IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO (ORIGEN NACIONAL)	Quincena 1 (1 al 15 de Enero)	20 de Enero
	Quincena 2 (16 al 31 de Enero)	5 de Febrero
	Quincena 3 (1 al 15 de Febrero)	20 de Febrero
	Quincena 4 (16 al 29 de Febrero)	5 de Marzo
	Quincena 5 (1 al 15 de Marzo)	20 de Marzo
	Quincena 6 (16 al 31 de Marzo)	6 de Abril
	Quincena 7 (1 al 15 de Abril)	20 de Abril
	Quincena 8 (16 al 30 de Abril)	5 de Mayo
	Quincena 9 (1 al 15 de Mayo)	20 de Mayo
	Quincena 10 (16 al 31 de Mayo)	5 de Junio
	Quincena 11 (1 al 15 de Junio)	23 de Junio
	Quincena 12 (16 al 30 de Junio)	6 de Julio
	Quincena 13 (1 al 15 de Julio)	21 de Julio
	Quincena 14 (16 al 31 de Julio)	5 de Agosto
	Quincena 15 (1 al 15 de Agosto)	20 de Agosto
	Quincena 16 (16 al 31 de Agosto)	7 de Septiembre
	Quincena 17 (1 al 15 de Septiembre)	21 de Septiembre
	Quincena 18 (16 al 30 de Septiembre)	5 de Octubre
	Quincena 19 (1 al 15 de Octubre)	20 de Octubre
	Quincena 20 (16 al 31 de Octubre)	5 de Noviembre
	Quincena 21 (1 al 15 de Noviembre)	20 de Noviembre
	Quincena 22 (16 al 30 de Noviembre)	7 de Diciembre
	Quincena 23 (1 al 15 de Diciembre)	21 de Diciembre
PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS (ORIGEN NACIONAL)		
PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE ALCOHOL POTABLES CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES (ORIGEN NACIONAL)		
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (ORIGEN NACIONAL)		

DECLARACIONES INMEDIATAS		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2020
IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (ORIGEN EXTRANJERO)		
PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS (ORIGEN EXTRANJERO)		
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS (ORIGEN EXTRANJERO)	N/A	Al momento de la introducción de productos gravados al país
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (ORIGEN EXTRANJERO)		
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (ORIGEN EXTRANJERO)	N/A	Al momento de la introducción de productos gravados al Departamento de Antioquia
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL (GUÍAS DE TRÁNSITO PARA CERVEZAS ORIGEN EXTRANJERO)	N/A	Al momento de la expedición de la Guía de Tránsito para la movilización de cervezas de

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- * Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- * Presentar su declaración dentro de los formatos preestablecidos por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda.
- * Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia - Ordenanza 29 de 2017.



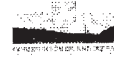
DEPARTAMENTO
GOBEI

RESOL

Radicado: S 2020060000134

Fecha: 03/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, 2D0200000007 del 02 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	GUSTAVO ADOLFO GOEZ VASQUEZ

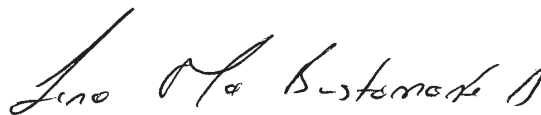
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

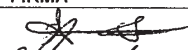
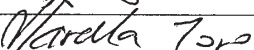
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga –Profesional Universitario.		03-01-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro – Directora de Asuntos Legales.		03-01-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2020)

"Modifica la Resolución 2019060156727 por medio de la cual se autorizó el cierre parcial de la vía identificada con Código 62AN19-2 Concepción-San Vicente entre las abscisas Km 00+000 y Km 13+500"

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante el Decreto 20170700055 de 2017

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
2. Que el Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales
3. Que el Decreto Ordenanzal 201707000555 del 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental.
4. Que la Secretaria de Infraestructura Física a través de la Dirección de Desarrollo Físico se encuentra ejecutando el contrato de obra 4600009904 de 2019, cuyo objeto es "Mejoramiento y construcción de obras complementarias en la vía Concepción- San Vicente, subregión Oriente del Departamento de Antioquia".
5. Que mediante oficio con radicado No. 2019020077195 del 30 de diciembre de 2019 la Dirección de Desarrollo solicito autorización de cierre parcial de la vía con Código 62AN19-2 Concepción-San Vicente, ya que debido a las condiciones climáticas adversas que se presentaron en el sector de las obras, la programación de actividades se ha visto afectada, por lo que fue necesaria la ampliación de la duración del contrato 4600009904 de 2019 en

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 0 0 1 3 8 *

(03/01/2020)

77 días más, es decir estableciendo como nueva fecha de terminación el día 28 de febrero de 2019.

6. Que el cierre de la vía se quiere de lunes a sábado en horario de 6:00 am a 6:00 pm por el periodo de enero 3 al 28 de febrero de 2020, sin habilitación de paso vehicular provisional en dichos horarios, sin embargo, en caso de emergencia se habilitará paso de vehículos como Ambulancia, Bomberos, Policía, entre otros.

7. Que el contratista aportó plan de manejo de tránsito del Consorcio MUAR para el contrato 4600009904 cuyo objeto es: Mejoramiento y construcción de obras complementarias en la vía Concepción San Vicente, Subregión Oriente del Departamento de Antioquia suscrito por el Ingeniero Gilberto Acero Romero en el cual para la implementación del mismo se realizará:

- Actividades de información a usuarios y vecinos de las zonas aledañas al proyecto, mediante volantes informativos y radiodifusión por emisora local. Así mismo se hará comunicación directa mediante oficio a las empresas de transporte.
- Instalación de las señales reglamentarias, preventivas e informativas.
- Colocación de los elementos que conforman el cierre de la zona de trabajo, barricadas, canalizadores y cintas.
- Montaje de las luces provisionales, faros y flechas luminosas si se requiere.
- Desmonte y retiro de la zona de obra de la señalización temporal utilizada.
- Apertura al tráfico normal. Una vez se terminen los trabajos y se de apertura al tráfico normal se socializará a la comunidad por los canales establecidos.

8. Que los días y horarios de cierres propuestos fueron concertados con las autoridades municipales y parten del análisis del contexto territorial con el propósito de minimizar los impactos en la población, además, son correspondientes a los horarios de la empresa de transporte público Sotrasanvicente.

En consideración el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre parcial de la vía identificada con código 62AN19-2 Concepción- San Vicente, cierre temporal entre las abscisas K00+000 y Km13+500, entre el 3 de enero y el 28 de febrero de 2020 de lunes a sábado en horario de 06:00 am a 6:00 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Así mismo y en aras de cumplir con lo establecido en el Plan

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2020)

de Manejo de Tránsito (PMT), para los cierres de la vía se establecieron las siguientes estrategias de comunicación y divulgación de la información:

- Entrega de volantes informativos distribuidos entre la comunidad en general.
- Instalación de Pasacalles.
- Pauta Radial en las emisoras Locales.
- Publicación en Redes sociales institucionales.
- Socialización con las fuerzas vivas y comunidad en general, tanto en el Municipio de San Vicente como en los Municipios aledaños que se puedan ver perjudicadas con este cierre.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a los alcaldes de las comprensiones territoriales enunciadas.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Oficio radicado 2019020077195 del 30 de diciembre de 2019 suscrito por el Director de Desarrollo Físico Jaime Alejandro Gómez Restrepo y el Plan de Manejo de tránsito aportado por el consorcio MUAR.

Dado en Medellín, el 03/01/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2020)

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitaria	Aprobó Carlos Alberto Marín Marín Gerente ASVA
--	---	--



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESO

Radicado: S 2020060000150

Fecha: 03/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS – “CIB”**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el
Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, dando cumplimiento al
Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**, de conformidad con la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentra contenidas en el artículo 43, así: *“ 43.3. De Salud Pública.*
2. Que en Antioquia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSSA), cuenta desde hace 104 años con el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), que actúa en los componentes de la vigilancia epidemiológica y control de calidad en el diagnóstico de eventos de interés en salud pública en atención a las personas, a factores de riesgo del consumo y del ambiente y contribuyendo así al mejoramiento en la prestación de los servicios de la red de laboratorios.
3. Que es importante destacar, que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, se encuentra inscrito en el Banco de proyectos de la Gobernación de Antioquia con el nombre Fortalecimiento Laboratorio Departamental de Salud Pública – Departamento de Antioquia; inmerso en el Proceso Misional de Promoción del Desarrollo Social, como apoyo a la Salud Pública de la comunidad Antioqueña.
4. Que por lo anterior, la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia en aras de garantizar la continuidad en la operación del Laboratorio Departamental de Salud Pública LDSP, eje central de la vigilancia epidemiológica en el Departamento, puede realizar un contrato con la Corporación para Investigaciones Biológicas CIB, tomando en arrendamiento el inmueble cuyas instalaciones cumplen con las condiciones reglamentarias de operación.
5. Que el bien inmueble, está ubicado estratégicamente en un área en la cual están ubicadas otras instituciones del sector salud reconocidas y de gran prestigio

en el Departamento; la CIB presentó a la SSS y PSA, la propuesta de arrendar el tercero y cuarto piso del bien inmueble de su propiedad ubicado, en la carrera 72 A No 78 B 141 en el barrio Robledo, con un área total de 1.772,9 metros cuadrados de espacio físico, para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.

6. Que la Corporación para Investigaciones Biológicas, CIB, es una institución clasificada por Colciencias como un centro de excelencia; su carácter es nacional e internacional y trabaja en investigación básica, clínica y desarrollo tecnológico en el área de las ciencias biológicas. En la actualidad participa en la formación de investigadores, la prestación de servicios especializados y la divulgación académica.

7. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de arrendamiento con la **CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLOGICAS “CIB”** para “Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

8. Que la **CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLOGICAS “CIB”**, con NIT.890.908.790-8; entidad sin ánimo de lucro, con fines de interés en salud pública, dedicada al fomento de la investigación científica, el desarrollo de la biotecnología en el área de las ciencias biológicas, mediante la experimentación, la docencia, la divulgación y el apoyo a actividades afines, la contribución a la apropiación social de la ciencia y la tecnología y la innovación en esta área, con personería jurídica según Resolución N°0135 del 2 de octubre de 1970, expedida por la Gobernación de Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997, en el libro 1º, bajo el número 0690, reformada en varias oportunidades siendo la última de ellas mediante Acta N°19 del 2 de abril de 2003, de la Asamblea General, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 11 de septiembre de 2003, en el libro 1º, bajo el N°3078.

9. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS MLC (\$1.047.282.068) incluido IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Manual N°2020001 del 03 de enero de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

12. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la **CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS "CIB"** con NIT.890.908.790-8 cuyo objeto será "Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.




ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		3-01-20
Revisó:	Gustavo Adolfo Góez Vásquez		3-01-20
Aprobó:	Marcela Patricia Toro Barrera Directora Asuntos Legales		3-01-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



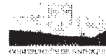
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060000204

Fecha: 07/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS TRÁMITES Y
SERVICIOS QUE PRESTA LA GERENCIA DE CATASTRO ESTABLECIDAS A
TRAVÉS DEL DECRETO 2375 DE 2012”**

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ordenanza 011 de 2011 se dispone a ajustar las tarifas de los trámites y servicios que presta la Gerencia de Catastro Departamental como autoridad.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Catastro Departamental, entidad adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, es la autoridad catastral en 124 municipios del Departamento de Antioquia, y ejerce sus funciones con fundamento en el Decreto 1556 de 1954, la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983 y la Resolución 70 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Resolución 70 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en su artículo 154°, parágrafo, dispone que las autoridades catastrales reglamentarán sobre la naturaleza, finalidad y tarifa de precios de la información o certificación catastral que se suministre.

Que mediante la Ordenanza No. 11 del año 2008 la Asamblea Departamental, autorizó al Gobernador del Departamento Antioquia, para que de conformidad con la normatividad citada, procediera a emitir la reglamentación que hace alusión al artículo 161 parágrafo de la resolución 2555 de 1988 expedida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi hoy artículo 161 de la resolución 70 de 2011 emitida por el mismo ente.

Que bajo el decreto 2375 de 21 septiembre de 2012 fueron adoptadas a partir del año 2012 las tarifas de los trámites y servicios que presta la Gerencia de Catastro.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Catastral, parágrafo 3, como Gerente, me dispongo a ajustar a través del presente acto administrativo las tarifas de los trámites y servicios de la Gerencia de Catastro Departamental.

Que la tarifa de precios se establecerá en forma anualizada y se incrementará cada año con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor –IPC–, que para el año

9

2019 fue del 3.80% aproximándose a la unidad de millar más cercana, acorde con lo descrito en el estatuto catastral de Antioquia.

Que acorde con lo descrito en el Decreto 2375 de 2012 el incremento del Índice de Precios al Consumidor –IPC– en las tarifas catastrales, se efectuara los 10 primeros días del mes de enero de cada anualidad de manera consecutiva.

Que todo lo contemplado en el Decreto 2375 de 2012 que no es objeto del incremento del IPC se conserva en su integralidad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las tarifas para los diferentes servicios que presta la Gerencia de Catastro Departamental, las cuales quedan así:

1. CERTIFICADOS CATASTRALES

De inscripción del predio con información alfanumérica.

- a. Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas naturales): Precio **\$33.000**

Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas Jurídicas)

- Información hasta cuatro predios: Precio **\$33.000**
- Información de cinco a diez predios: Precio **\$46.000**
- Información de once a veinte predios: Precio **\$60.000**
- Información de más de veinte predios **\$90.000**

- b. Certificado de cabida y linderos para fines notariales y registrales de un predio: Precio **\$48.000**.

PARÁGRAFO: La expedición del certificado de cabida y linderos, en todo caso implicará realizar el trámite catastral de rectificación de áreas y linderos. En caso tal que se solicite revisión de área, se expedirá el certificado mencionado como producto final.

- c. Certificado plano (No apto para fines notariales ni registrales) **\$26.000**.

2. PAGOS POR INFORMACIÓN ESCANEADA

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio **\$27.000**
- b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha **\$ 88.000**
- c. Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha **\$ 112.000**
- d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio **\$58.000**
- e. Plano de líneas de vuelo municipal: Precio **\$20.000**
- f. Plano de zonas geoeconómicas o físicas del sector urbano: Precio por plancha **\$129.000**.
- g. Plano de zonas geoeconómicas o físicas del sector rural: Precio por plancha **\$98.000**
- h. Aerofotografía prediada: Precio unidad **\$27.000**
- i. Aerofotografía en blanco: Precio unidad **\$17.000**

- j. Ortofotografía prediada: Precio **\$133.000**

PARAGRAFO: Cuando las copias solicitadas sean producto del proyecto cartografía de Antioquia realizado por el Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), éstas tendrán que ser solicitadas ante el IGAC.

3. PAGOS POR COPIAS PLANOS

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio **\$24.000**
- b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha **\$ 86.000**
- c. Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha **\$ 108.000**
- d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio **\$56.000**
- e. Plano de línea de vuelo municipal: Precio **\$17.000**
- f. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano: Precio por plancha **\$125.000**
- g. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector rural: Precio por plancha **\$94.000**
- h. Ortofotografía prediada: Precio unidad **\$125.000**
- i. Plancha Cartográfica básica: Precio unidad **\$ 16.000**

PARAGRAFO: Cuando las copias solicitadas sean producto del proyecto “Cartografía de Antioquia” realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), éstas tendrán que ser solicitadas ante el IGAC.

4. ENTREGA DE INFORMACIÓN GRÁFICA EN MEDIO DIGITAL

Esta información será entregada de forma gratuita a través del portal web, una vez sea habilitado, de lo contrario tendrá un costo si es solicitado en la oficina de catastro departamental.

- a. Cartografía catastral rural en formato shape **\$ 409.000**
- b. Mapa de conjunto urbano en formato shape **\$ 409.000**
- c. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano o rural en formato shape **\$409.000**
- d. Cartografía catastral rural (por vereda) en formato shape **\$ 29.000** Valor por capa.
- e. Mapa urbano por manzana en formato shape **\$ 29.000**

Entiéndase por capa, cada uno de los productos —Temas— relacionados con la cartografía, esto es, capa de construcciones, predios, barrios, límites, perímetros, corregimientos, entre otros.

5. OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS CATASTRALES

- a. Ficha predial catastral: Precio unidad **\$26.000**

El precio de la ficha predial incluye el croquis del predio; por contener la misma, datos personales del propietario, se podrá suministrar únicamente a éste o su apoderado, atendiendo a los prescrito en el artículo 157 de la resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para casos especiales, debe mediar escrito en el que conste la autorización del propietario o poseedor como titular de los datos.

- b. Revisión de avalúos: Precio por solicitud **\$48.000**
- c. Estadísticas.
 - Reporte 1: Estadísticas Totales de propietarios por su calidad.

3

- Reporte 2: Estadísticas inmobiliaria catastral total de predios por destinación económica.
- Reporte 3: Estadísticas inmobiliaria catastral general por identificador de la construcción.
- Reporte 4: Estadísticas inmobiliarias catastrales de zonas homogéneas geoeconómicas ley 505/99 estratificación socioeconómica.
- Reporte 5: Estadística general de zona homogénea física ley 388/97 – ley 505/-Res: 25551/88.
- Reporte 6: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general por zonas
- Reporte 7: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general de áreas por identificador de la construcción.
- Reporte 8: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística de rangos de áreas de los lotes.
- Reporte 9: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística tipología de la construcción valorable.
- Reporte 10: Estadísticas promedio Ha/M2 Ley 56 de 1981de áreas de terreno.
- Reporte 11: Estadísticas inmobiliarias catastrales Ley 56 de 1981de construcciones.
- Reporte 12: Estadísticas inmobiliarias catastrales de servicios públicos.
- Reporte 13: Estadísticas inmobiliarias catastrales total de propietarios y predios.
- Las estadísticas –reportes- catastrales antes mencionadas tendrán un valor de **\$48.000** y se entregarán solamente en medio digital.

d. Suministro de registros.

Definición de registro: Es la información asociada a la unidad predial; la información que se entregue por registro solamente se desagregará a nivel manzana o vereda, generados en reportes, así:

- **Registro Complementario:** Cédula catastral, número de ficha, información jurídica (No. de escritura, notaría, fecha de escritura, matrícula inmobiliaria, fecha de registro), dirección, número de la construcción, identificador de la construcción, área de construcción, área de terreno, avalúo y vigencia.

En medio digital precio por predio **\$38.000**.

- **Registro de información catastral por predio – sin datos propietario:** Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. El registro de información catastral por predio, se emitirá siempre y cuando el interesado identifique de manera clara y certera la ubicación e identificación predial -Número predial- del inmueble.

En medio digital **\$26.000**

- **Registro básico con destino a proyectos de impacto social y económico:** Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. Información entregada a quienes desarrollen proyectos viales, hidroeléctricos, titulaciones mineras concesiones, proyectos de desarrollo social y todos aquellos similares que cuentan con declaratoria de utilidad pública e interés social de los terrenos necesarios para adelantar los mismos.

< a 3.000 predios: **\$150.000**
Entre 3.000 y 5.000 predios: **\$ 300.000**
Entre 5.001 y 10.000 predios: precio **\$525.000**
> a 10.000 predios: precio **\$598.000**

Se toma en su literalidad los siguientes artículos del Decreto 2375 de 2012, para facilitar la comprensión de la norma.

ARTICULO SEGUNDO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del estado aunque ejecuten funciones separadas deben colaborar de manera armónica en la realización de sus funciones y que la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requerente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 1 del Decreto 235 de 2010: Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

PARÁGRAFO 1: Se entenderán como entidades del estado para los efectos de la presente norma los siguientes: La Nación, los organismos que gocen de autonomía administrativa y financiera, adscritos a cualesquier ministerio, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios, los órganos de control, la rama judicial y sus órganos jurisdiccionales, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, Los establecimientos públicos del orden nacional, adscritos a cualquier ministerio, los entes corporativos de carácter público, los particulares que presten de manera permanente una función pública, las entidades que cumplan función de policía judicial.

Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, se acordará un mecanismo idóneo para dichos efectos, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, actas de entrega de información, acceso remoto a la base de datos catastral.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, deberá tratarse de acuerdo con su naturaleza jurídica, esto es pública con comportamientos de entidad privada, **no** son susceptibles de la exoneración del pago de los servicios prestados por la Gerencia de Catastro, en consideración a la naturaleza jurídica que los reviste.

PARÁGRAFO 2: Los entes universitarios autónomos de carácter público – oficiales de la nación- con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos, los centros educativos, cuando requieran de información catastral, para llevar a cabo un proceso académico investigativo, estarán exentos de pago y deberán presentar solicitud en la que se indique tal hecho, firmada por el representante legal.

Que, en todos los documentos preparatorios y definitivos de la investigación, tendrá que ponerse el logo de la Gerencia de Catastro en la que se evidencie que el propietario de dicha información es la autoridad catastral y adherirse al contrato de uso de la información que indique la Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. De acuerdo con las potestades otorgadas en el Estatuto Catastral de Antioquia, en el artículo 79, la Certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, certificado de áreas y linderos con destino a la obtención de subsidios de vivienda y/o para definir su situación militar como desplazados, será expedida de manera gratuita, siempre y cuando el solicitante aparezca en el Registro Único de Víctimas o exhiba el documento que lo acredite como tal.

La Certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, para los solicitantes que parezcan con un puntaje del 1 al 20 en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN- será expedida gratuitamente; para los solicitantes que aparezcan en el SISBEN con un puntaje entre 21 al 25 tendrá un costo del sesenta por ciento (60%) sobre las tarifas determinadas para este servicio; se expedirá un sólo certificados por los cónyuges interesados. Para quienes no aparezcan en los puntajes antes mencionados o no estén inscritos en el SISBEN se cobrará la totalidad de la tarifa dispuesta para estos efectos.

En todo caso la regla general frente a los servicios y productos catastrales estipulados, es el pago correspondiente; la entrega gratuita de éstos deberá estar reglada.

PARÁGRAFO: La Gerencia de Catastro, emprenderá todas las acciones necesarias, para cruzar su base de datos con los Sistemas de Información que tengan a su disposición registros oficiales de población desplazada.

En las jornadas militares especiales, que tengan por propósito definir la situación militar y que en estas haga presencia la Gerencia de Catastro como autoridad catastral, se expedirá el certificado de poseer o no bienes de manera gratuita.

Las reclamaciones que se efectúen dentro de los seis (6) primeros meses de entrada en vigencia de los procesos de formación o actualización, no se cobrará el servicio por revisión de áreas y avalúos; pasado este periodo, toda solicitud allegada, en estos términos, deberá cancelar el valor correspondiente.

La solicitud de certificación debe ser clara, no habrá devoluciones una vez cancelado el valor de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Considerando que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el departamento de Antioquia, por ende, pertenece a ésta los **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, de la información tanto gráfica como alfanumérica necesaria para la conformación del catastro; esta información la cual puede estar documentada en cualquier medio físico no podrá ser distribuida o comercializada ni duplicada o vendida por ninguna persona natural o jurídica diferente a ella.

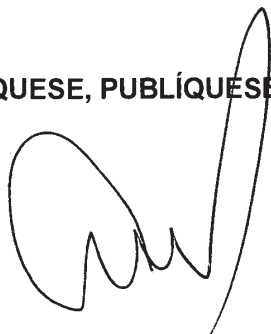
ARTÍCULO QUINTO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA O A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto en la Gaceta del Departamento de Antioquia.

4

La presente resolución rige a partir de su expedición.


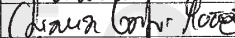



COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS

GERENTE

GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Marcela Montoya Palacio	Auxiliar Administrativa	Proyectó	
Diana Galvis Muñoz	Profesional Universitaria	Revisó	
Nancy Dávila Vides	Profesional Especializado	Revisó	
Luis Fernando García Estupiñan	Profesional Especializado	Revisó	
William Avendaño Castrillón	Profesional Especializado	Revisó	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBE

Radicado: S 2020060000384

Fecha: 09/01/2020

RESO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016 y 6159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como gestionar las estrategias orientadas a la transmisión del conocimiento, el fortalecimiento de los procesos institucionales y de las relaciones con la comunidad, producir la información para los medios y los diversos públicos de una manera coherente, veraz y oportuna, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la ciudadanía.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados con estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, misión y objetivos corporativos establecidos en la Ordenanza 08 de mayo de 2013, que modificó la Ordenanza 12 de agosto de 2008 y en el Decreto 2575 de octubre de 2008.
3. Que por medio del Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012 se crearon los Comités Asesores y Evaluadores en cada despacho de la Gobernación de Antioquia.
4. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
5. Que, en consideración a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CAMILO MADERA MORA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GOMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en los Decretos Departamental 008 de 2012 y 0007 de 2020.

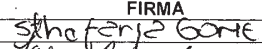
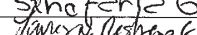
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		8.1.2020
Revisó:	Javier Restrepo González		8-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE

Radicado: S 2020060000386

Fecha: 09/01/2020

RESOI

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016 y 6159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como gestionar las estrategias orientadas a la transmisión del conocimiento, el fortalecimiento de los procesos institucionales y de las relaciones con la comunidad, producir la información para los medios y los diversos públicos de una manera coherente, veraz y oportuna, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la ciudadanía.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados con estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, misión y objetivos corporativos establecidos en la Ordenanza 08 de mayo de 2013, que modificó la Ordenanza 12 de agosto de 2008 y en el Decreto 2575 de octubre de 2008.
3. Que por medio del Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012 se crearon los Comités Asesores y Evaluadores en cada despacho de la Gobernación de Antioquia.
4. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
5. Que, en consideración a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar prestación de servicios por medio de un operador logístico para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas, activaciones de publicidad y marca, eventos protocolarios e institucionales, que involucran directamente a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CATALINA AGUDELO AGUDELO	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GOMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en los Decretos Departamental 008 de 2012 y 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez</i>	8.1.2020
Revisó:	Javier Restrepo González	<i>Javier N. Restrepo</i>	8/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060000387

Fecha: 09/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE
CONTRATACIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE
ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008 y 0007 del 2 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012, modificado en varias ocasiones y por último por el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020, la Oficina de Comunicaciones debe conformar el Comité Interno de Contratación.
2. Que en consideración a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para realizar la designación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar los integrantes del Comité Interno de Contratación de la Oficina de Comunicaciones, el cual se realizará con los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos:

Jefe de Oficina de Comunicaciones, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
Asesor con funciones de Director de Información y Prensa, con participación permanente e indelegable.
Profesional con funciones de rol logístico.
Profesional con funciones de rol jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los miembros designados ejercerán su labor de acuerdo con las funciones definidas en el artículo 5 del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General, en cumplimiento de lo preceptuado en el parágrafo 3 del artículo cuarto del Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez</i>	8-1-2020
Revisó:	Javier Restrepo González	<i>Javier Restrepo</i>	8-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2020060000392

Fecha: 09/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por la cual se conforma el COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN y se designa el LÍDER GESTOR DE CONTRATACIÓN del Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD,

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales D 07 de 2012 y D 2020070000007 del 2 de enero de 2020 expedidos por el Gobernador de Antioquia,

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente

Que el Decreto Departamental 20200070000007 de 2020 expedido por, el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo cuarto la conformación del Comité Interno de Contratación en cada despacho y estableció la forma como estará conformado.

Que según el artículo décimo segundo del Decreto Departamental 20200070000007 de 2020 los Ordenadores del Gasto designarán los servidores con el rol de Líder Gestor de Contratación.

En consecuencia, el Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD,

RESUELVE

PRIMERO: Conformar el Comité Interno de Contratación del Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El Director, quien lo presidirá.
2. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto un profesional del más alto nivel de la dependencia.
3. Un profesional en derecho adscrito al despacho de la Dirección.
4. Un profesional especializado adscrito al despacho de la Dirección con conocimientos administrativos, económicos y financieros.

A las sesiones del Comité Interno de Contratación podrán ser invitados un representante de la Gerencia de Control Interno con voz y sin voto. De igual manera el Director, asesor o profesional del área cuyo proyecto de contratación requiera ser analizado.

Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y decidir válidamente se requiere de la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros con voz y voto. Cada sesión deberá contar con la presencia del titular de despacho, sin la cual no se podrá sesionar válidamente.

SEGUNDO: El Comité Interno de Contratación tendrá las funciones descritas en el artículo quinto del Decreto Departamental 20200070000007 de 2020.

TERCERO. Se designa con el rol de LÍDER GESTOR DE CONTRATACIÓN al profesional universitario del despacho del director con conocimiento en materia contractual, quien se encargará de la Secretaría Técnica del Comité Interno de Contratación.

CUARTO. Los servidores mencionados deberán cumplir en debida forma las obligaciones establecidas en el Decreto Departamental 008 de 2012, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto Nacional 1082 de 2015, y en las demás normas sobre contratación estatal.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a



JAIMÉ ENRIQUE GOMEZ ZAPATA
Director

Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de
desastres- DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Maria Betancur López	 -	Enero 09 de 2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: S 2020060000438

Fecha: 09/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESO

Por la cual se conforma el COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN y se designa el LÍDER GESTOR DE CONTRATACIÓN del Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD,

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales D 07 de 2012 y D 2020070000007 del 2 de enero de 2020 expedidos por el Gobernador de Antioquia,

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente

Que el Decreto Departamental 20200070000007 de 2020 expedido por, el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo cuarto la conformación del Comité Interno de Contratación en cada despacho y estableció la forma como estará conformado.

Que según el artículo décimo segundo del Decreto Departamental 20200070000007 de 2020 los Ordenadores del Gasto designarán los servidores con el rol de Líder Gestor de Contratación.

En consecuencia, el Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD,

RESUELVE

PRIMERO: Conformar el Comité Interno de Contratación del Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El Director del Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD, quien lo presidirá.
2. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto un profesional del más alto nivel de la dependencia, designado por el respectivo titular de la misma, para que participe de manera permanente e indelegable.
3. Subsecretario jurídico o Director Jurídico de la dependencia, quien deberá asistir en forma permanente e indelegable, en su defecto un profesional en derecho adscrito al despacho de la Dirección.
4. Un profesional logístico con conocimientos administrativos, económicos y

financieros.

A las sesiones del Comité Interno de Contratación podrán ser invitados un representante de la Gerencia de Control Interno con voz y sin voto. De igual manera el Director, asesor o profesional del área cuyo proyecto de contratación requiera ser analizado.

Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y decidir válidamente se requiere de la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros con voz y voto. Cada sesión deberá contar con la presencia del titular de despacho, sin la cual no se podrá sesionar válidamente.

Las actas correspondientes a cada una de las sesiones deberán ser firmadas por todos los integrantes del comité.

SEGUNDO: El Comité Interno de Contratación tendrá las funciones descritas en el artículo quinto del Decreto Departamental 20200070000007 de 2020.

TERCERO. Se designa con el rol de LÍDER GESTOR DE CONTRATACIÓN al profesional universitario del despacho del director con conocimiento en materia contractual, quien se encargará de la Secretaría Técnica del Comité Interno de Contratación.

CUARTO. Los servidores mencionados deberán cumplir en debida forma las obligaciones establecidas en el Decreto Departamental 202070000007 de 2020, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto Nacional 1082 de 2015, y en las demás normas sobre contratación estatal.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a

JAIMÉ ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA

Director

Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López		Enero 09 de 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060000443

Fecha: 09/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ
ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO CONTRACTUAL N° 10501**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto departamental D20160000004 del 02/01/2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación, mediante Resolución S 2019060001172 del 16 de enero del año 2019, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación".
8. Que posteriormente, mediante Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo de 2019, se modificó parcialmente la Resolución S 2019060001172, más específicamente su artículo 6°.
9. Que en el artículo 1° de la Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo del año 2019, se designaron los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
10. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación del siguiente proceso:

OBJETO

Contrato para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios conexos con tecnología PDA para la conectividad del modelo nacional de vigilancia por cuadrantes de la policía nacional con jurisdicción en el departamento de Antioquia. Por un valor de \$400.000.000 y un plazo de 6 meses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
Contrato para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios conexos con tecnología PDA para la conectividad del modelo nacional de vigilancia por cuadrantes de la policía nacional con jurisdicción en el departamento de Antioquia. Por un valor de \$400.000.000 y un plazo de 6 meses.	YURY ANDREA BUITRAGO LOAIZA	ASTRID ARROYO GENES	JONATÁN RÚA TABORDA, QUIEN SE DESEMPEÑARÁ EL ROL TÉCNICO.

Parágrafo: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 10° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suarez Vélez
LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyecto:	Astrid Arroyo Genes - Abogada	<i>Astrid Arroyo Genes</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

Gaceta
DEPARTAMENTAL

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
